



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2017-MPH/A.

Ayacucho, **21 FEB. 2017**

VISTO:

La Opinión Legal N° 49-2017-MPH/16, de fecha 08 de febrero de 2017, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 648-2016-MPH/43.47. de fecha 09 de setiembre de 2016, promovido por la recurrente Isabel Rojas Coras, en 108 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Expediente Administrativo de Registro N° 23782 de fecha 23 de setiembre de 2016, la recurrente Isabel Rojas Coras interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 648-2016-MPH/43.47 de fecha 09 de setiembre de 2016, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración inferido contra de la Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47 de fecha 22 de julio de 2016, mediante la cual se declaró infundada la solicitud de la Sra. Suci Gómez Flores sobre levantamiento de medida complementaria, del mismo modo, declara infundada la solicitud de la Sra. Isabel Rojas Caras sobre restitución de stand y entrega de puesto N° 15, Mz. "O" interior Mercado Andrés F. Vivanco - Ayacucho; declarándose en consecuencia vacante el puesto de venta ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco en la aplicación de la medida complementaria mediata por haber transgredido el Código de Infracción 05-2012 "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"; para el cual argumenta en su citado recurso de apelación lo siguiente: "Se declare fundada la restitución del Puesto N° 15, toda vez que la entidad pública no es la competente para determinar si es válido o no el supuesto contrato de compra venta sino mediante ello se determinará previo proceso judicial que corresponda; pese a ello la Municipalidad Provincial de Huamanga en forma ilegal e indebida otorga la validez de dicho documento; por tanto, dicho documento es apócrifo el cual está siendo investigado a nivel de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga y que en cumplimiento de la Disposición Fiscal. es que en la actualidad vengo conduciendo dicho puesto, teniendo presente que por el transcurso del tiempo y la sub división de un puesto en dos es que la numeración ha variado en la actualidad siendo denominado como número 15, razón por la cual la autoridad municipal no puede restringir ni limitar los derechos a usufructuar dicho puesto conforme se nos ha entregado en sesión de uso";

Que para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho ex ante es preciso señalar que obran expedientes administrativos que versan sobre la misma materia (cumplimiento de Dictamen Legal N° 051-2016 y se resuelva el Recurso de Apelación); por lo que, a mérito de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Artículo 150°, numeral 150.1 que señala: "sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"; por lo que se procede a acumular los demás expedientes administrativos obrantes en autos a efectos de ser resueltos conjuntamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2016-MPH de fecha 16 de mayo de 2016, en su función fiscalizadora la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, constata el Puesto N° 15, Mz. "D", interior del Mercado Carlos Andrés F. Vivanco donde se ejerce el giro de negocio venta de plásticos, estableciéndose en el rubro de las observaciones que el puesto actualmente viene siendo conducido por la Sra. Reyna Guerrero Quispe; sin embargo, el conductor empadronado conforme a los actuados es el Sr. Jhon Cristian Mendoza Galindo, quien presuntamente habría realizado un contrato de compra venta a favor de la Sra. Suci Gómez Flores por un monto de Veintiocho Mil con 00/100 soles (S/. 28,000.00), habiendo esta última arrendado presuntamente a la Sra. Reyna Guerrero Quispe, hechos que conforme se desprende del Acta de Constatación y Fiscalización ameritan la imposición de la infracción con Código N° 05-012 "Por transferir, prestar, alquiler y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"; y haber transgredido la Ordenanza Municipal N° 014-2015- MPH/ A, Artículo 40°, Literal a), emitiéndose como medida complementaria mediata la Resolución de Sanción y la declaratoria de vacancia de acuerdo a lo establecido en la inspección in situ realizada al puesto N° 15, Mz. "O"; para lo cual, la recurrente interpone recurso impugnativo de reconsideración el cual fue declarado improcedente a tenor de la Resolución de Gerencia N° 648-2016-MPH/43.47 de fecha 09 de setiembre de 2016 en mérito a la existencia de un contrato de compra venta entre los Sres. Jhon Cristian Mendoza Galindo e Isabel Rojas Coras a favor de la Sra. Suci Gómez Flores; habiendo sido este último acto resolutivo materia de impugnación (recurso de apelación), el cual se materializó en la emisión del Dictamen Legal N° 51-2016-MPH/16 de fecha 13 de diciembre de 2016, el cual declaró fundado dicho recurso bajo el argumento de que el presunto contrato de compra venta firmado entre los Sres. Jhon Cristian Mendoza Galindo y esposa a favor de la Sra. Suci Gómez Flores corresponde a otro puesto del interior del mercado Carlos Andrés F. Vivanco (Puesto N° 16), toda vez que corre en autos el contrato privado de compra venta celebrado entre los Sres. Jhon Cristian Mendoza Galindo e Isabel Rojas Coras a favor de la Sra. Suci Gómez Flores sobre el inmueble ubicado en la Mz. "D" Lte. 16 de un área de 4 m², que pertenece según el Padrón de Registro a la Sra. Deysi Yovana Ayala Surco, acreditándose que el puesto N° 15 conforme al Padrón de Registro corresponde al Sr. Jhon Cristian Mendoza Galindo;

Que, si bien en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2016-MPH de fecha 16 de mayo de 2016 se desprende la existencia de otras personas dentro del recinto comercial no existe documento idóneo alguno respecto al arrendamiento y/o contrato de alquiler, (teniendo en consideración que el contrato de compra venta no tiene efecto legal para el presente caso toda vez que es sobre un puesto diferente al N° 15 materia de cuestionamiento) por lo que, por una presunción no se puede determinar la existencia de arrendamiento, transferencia y/o alquiler del bien inmueble puesto N° 15, de la Mz. "O"; por lo que, el acto administrativo sancionador carece de fundamento legal para su validez y eficacia debiendo declararse fundado el recurso de apelación incoado por la recurrente Isabel Rojas Coras.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR los extremos del Dictamen Legal N° 51-20 16-MPH/ A de fecha 13 diciembre de 2016 el cual declara fundado el recurso impugnativo de apelación inferido

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia Comercio, Licencia y Fiscalización establezca si la presunta deuda de aproximadamente siete meses (07) respecto del Puesto de Venta N° 15 de la Mz. "D" fue a mérito de una decisión de la Administración o es un actuar atribuible al empadronado, de ser el caso dicha deuda





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



generaría la vacancia automática del Puesto N° 15 de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/ A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Sra. Isabel Rojas Coras, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Administración del Mercado Andrés F. Vivanco, y las demás unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

